

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GIRONA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES, PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN "TURISMO"

REUNIDOS

De una parte, la Dra. Anna M. Geli de Ciurana, Rectora Magnífica de la Universidad de Girona (UdG), que actúa en nombre y representación de esta Universidad, tal como establece el Decreto 186/2009, de 1 de diciembre, de nombramiento de la rectora de la Universidad de Girona (DOGC núm. 5519, de 3 de diciembre de 2009), y de conformidad con lo que se establece en los artículos 93 y 97 de los Estatutos de la Universidad de Girona, aprobados por Acuerdo GOV/94/2011, de 7 de junio, (DOGC núm. 5897, de 06.09.2011), con sede en Girona, Plaza de Santo Domingo n.º 3, CP 17071 y CIF Q-6750002 E.

Y por otra parte, la Dra. Montserrat Casas Ametller, Rectora Magnífica de la Universidad de las Islas Baleares (UIB), que actúa en nombre y representación de esta Universidad, tal y como establece el Decreto 25/2011, de 1 de abril, de nombramiento de la rectora de la Universidad de las Islas Baleares (BOIB núm.53 de 9 de abril de 2011), y de conformidad con lo establecido en el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de esta universidad (BOIB núm. 76 de 22 de mayo de 2010), con sede en Palma, Carretera de Valldemossa km 7,5, CP-07122 y CIF Q0718001A.

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para este acto, y

MANIFIESTAN

I. Que la Universidad de Girona y la Universidad de las Islas Baleares incluyen entre sus objetivos la organización y el desarrollo de programas de doctorado, de acuerdo con las respectivas estrategias de investigación y de formación doctoral.

II. Que la Universidad de Girona y la Universidad de las Islas Baleares forman parte del Campus de Excelencia e-MTA que se ha configurado como un plan estratégico de estas instituciones para afrontar tres grandes retos para los próximos años: mejorar la docencia con la adaptación al EEES, impulsar la proyección internacional de la universidad e interactuar más intensamente con el entorno.

III. Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Girona de 27 de septiembre de 2010 aprobó la creación de la Escuela de doctorado de la Universidad de Girona que es el organismo encargado de organizar académica y administrativamente los estudios de doctorado de esta universidad.

IV. Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de las Islas Baleares de 16 de marzo de 2010 aprobó la modificación del Centro de Estudios de Postgrado de la UIB, que es el órgano responsable de la gestión académica de los estudios de postgrado de esta Universidad (Acuerdo normativo 9387/2010, de 16 de marzo, FOU núm. 328, de 23 de abril de 2010).

V. Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE 260, de 30 de octubre), modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE 161, de 3 de julio) determina en el artículo 3.4: "Las universidades, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, pueden organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de graduado o Graduada, máster Universitario o doctor o doctora".

VI. Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, (BOE 35, de 10 de febrero) establece en su artículo 2 las definiciones siguientes:

"1. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

2. Se denomina programa de doctorado un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor. Este programa tiene por objeto el desarrollo de los diferentes aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y las líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales."

VII. Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, (BOE 35, de 10 de febrero) establece en su artículo 8.1: *"La universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, debe definir su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral, que se articulará a través de programas de doctorado realizados en escuelas de doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en el Estatutos de la universidad, los respectivos convenios de colaboración y este Real Decreto."*

VIII. Que el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre la expedición de los títulos universitarios oficiales (BOE 190, de 6 de agosto) regula en el artículo 12 la expedición de Títulos Conjuntos de Doctor obtenidos con la superación de un programa conjunto entre universidades españolas.

IX. Que es voluntad de las partes el establecimiento de una fórmula de colaboración para la organización y desarrollo del programa de doctorado conjunto en Turismo.

Y, con la finalidad de formalizar la colaboración mencionada, las partes concluyen en firmar este acuerdo que se basará en las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre las universidades firmantes para la realización y la organización del programa de doctorado conjunto en Turismo a partir del curso académico 2013-14, con el fin de favorecer y potenciar una mayor calidad en el desarrollo de las líneas de investigación y actividades formativas del programa.

Toda la documentación recogerá el carácter conjunto del programa y se garantizará la imagen de globalidad y gestión interuniversitaria.

Segunda. Condiciones generales

El programa de doctorado objeto de este convenio es conjunto y cada universidad participará en igualdad de derechos y condiciones, quedando abierta la posibilidad de incorporación de otras universidades. Las universidades participantes acordarán los procedimientos para elaborar la propuesta conjunta, que debe ser aprobada por los respectivos órganos de gobierno.

La eficacia de este convenio queda condicionada a la aprobación y verificación del programa por los órganos competentes.

Tercera. Universidad coordinadora

La coordinación del programa es rotativa y se cambiará cada cuatro cursos académicos. La Universidad de Girona será la universidad coordinadora del programa y la responsable de la coordinación y seguimiento del programa de doctorado objeto de este convenio los cuatro primeros cursos.

La universidad coordinadora ostentará la representación en el procedimiento de verificación y realizará los trámites para someter la propuesta de doctorado al proceso de verificación, que será objeto de una única solicitud que incluirá todas las universidades participantes en el programa conjunto.

La universidad coordinadora será igualmente la encargada de los trámites necesarios para la acreditación del Programa de Doctorado, así como los de presentación a convocatorias de Mención hacia la Excelencia.

Las universidades firmantes del convenio deben realizar el trámite de implantación del programa de acuerdo con el procedimiento establecido en las respectivas Comunidades Autónomas.

Cuarta. Órganos responsables

Los órganos responsables del programa de Doctorado conjunto en cada una de las universidades participantes serán los que establezca cada universidad, de acuerdo con la legislación vigente.

Quinta. Órganos de gobierno del programa de doctorado

La Comisión Académica es la responsable de diseñar, organizar y coordinar el programa de doctorado y tendrá las funciones establecidas en el RD 99/2011 art. 2.8.

La Comisión Académica del programa de Turismo estará formada por los coordinadores locales del programa de doctorado en cada una de las universidades y, sin perjuicio de que se puedan añadir otros investigadores, vinculados a las líneas de investigación propias del programa y pertenecientes a las universidades responsables del programa de doctorado objeto del presente convenio. Además se podrán integrar investigadores de organismos públicos de investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional con previa petición de la Comisión Académica y la aprobación de las Escuelas de Doctorado o centros responsables de la gestión académica de los estudios de doctorado de cada universidad.

Aparte de las funciones establecidas en el RD 99/2011, la Comisión Académica del Programa de Doctorado en Turismo tendrá las siguientes:

- o Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la marcha del Título y proponer anualmente, para su aprobación por los órganos encargados del desarrollo del estudio y de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por cada universidad participante, las modificaciones al estudio que considere oportunas, así como, en su caso, la propuesta de renovación correspondiente.
- o Armonizar las diferencias que puedan existir entre las modalidades de implantación del Título en cada universidad, para garantizar el servicio a los estudiantes y proponer los mecanismos oportunos que faciliten la movilidad de estudiantes y profesores.

El coordinador del programa será designado por acuerdo entre los rectores de las universidades participantes (art. 8.4 RD 99/2011).

Aparte del coordinador del programa, cada universidad nombrará un coordinador interno.

Sexta. Admisión y matriculación de los estudiantes

Los requisitos de admisión y los criterios de selección serán compartidos y el proceso de admisión será único, de acuerdo con la propuesta del programa.

Los alumnos solicitarán la preinscripción en alguna de las universidades participantes y los admitidos al Programa se matricularán en la universidad para la que hayan sido seleccionados, o bien a la que elijan, si lo han sido en más de una, de acuerdo con las normativas correspondientes.

Cada universidad matriculará a sus alumnos y mantendrá informadas al resto de universidades participantes de los datos y estado de tramitación de las matrículas.

Séptima. Régimen académico de los estudiantes, gestión de expedientes y título

Cada universidad participante es responsable de la tramitación de los expedientes de los estudiantes que tenga matriculados y se encargará materialmente de la administración y depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, la expedición y registro de un único título de doctorado conjunto, que expedirán y firmarán los rectores de las universidades participantes y se materializará en un único soporte en el que consten los logotipos de las universidades, de acuerdo con el modelo, formato y requisitos que establezca la legislación vigente.

Los traslados de expediente de los estudiantes matriculados en el Programa de cualquiera de las universidades participantes serán automáticamente reconocidos por la universidad receptora, de acuerdo, en todo caso, con el régimen previsto por los traslados de expedientes y las convalidaciones en la normativa interna aplicable.

Los estudiantes quedan vinculados por la normativa académica de la Universidad en la que consten matriculados.

Octava. Compromisos académicos

Las universidades participantes en el Programa de Doctorado conjunto en Turismo establecerán unos criterios comunes para la concesión de premios extraordinarios, así como por la Mención "Doctor Internacional" y para la elaboración de convenios de cotutela.

Novena. Movilidad de estudiantes y profesorado

El programa de Doctorado conjunto en Turismo contemplará la movilidad de estudiantes y profesores necesaria para su desarrollo. Las universidades participantes facilitarán a estudiantes y profesores la utilización de los servicios universitarios relacionados con el programa.

Décima. Sistema de garantía de calidad

Las universidades firmantes se comprometen a desarrollar los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar la implantación del sistema de garantía de calidad del programa.

El programa de doctorado dispondrá del Sistema de Garantía de la Calidad de la universidad coordinadora, que facilitará al resto de universidades participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras universidades firmantes se compromete, mediante las respectivas unidades de calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la universidad coordinadora.

Undécima. Procedimiento de modificación y extinción del programa

El procedimiento de modificación y extinción del programa se realizará de acuerdo con las normativas vigentes y los mecanismos desarrollados por los órganos competentes.

Los criterios para la suspensión temporal o definitiva del Doctorado conjunto en Turismo hacen referencia a:

1. *La demanda de acceso.* El número total de matriculados y la demanda de acceso al Doctorado conjunto en Turismo serán indicadores de la viabilidad del mismo. El descenso de matriculados durante un determinado periodo de tiempo consecutivo será motivo para considerar la suspensión temporal o definitiva del doctorado o la necesidad de redefinirse en el marco de otras enseñanzas afines que se impartan en las diferentes universidades participantes.

2. *El rendimiento académico.* La disminución de las ratios de éxito, graduación, eficiencia y otros indicadores de seguimiento de los resultados académicos, así como el aumento de la ratio de abandono del doctorado serán motivo para considerar interrumpir temporal o definitivamente el programa o bien por introducir reformas, tras un estudio de las razones que han provocado la disminución de las ratios de éxito y el aumento de las ratios de abandono.

3. *La calidad.* El Programa debe cumplir los niveles de calidad que las universidades responsables han acordado establecer en cuanto a profesorado, personal de apoyo, recursos y servicios.

4. *Los resultados del proceso de acreditación.* No superar el proceso de acreditación a los seis años de su implantación será motivo para considerar la suspensión definitiva del programa de Doctorado o su redefinición.

Los correspondientes órganos de gobierno de los estudios de Doctorado conjunto en Turismo de las universidades responsables preverán los mecanismos a través de los cuales se deberán salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que esté cursando un Doctorado suspendido.

Duodécima. Financiación

El programa de Doctorado conjunto en Turismo dispondrá de la financiación global que resulte de la financiación que cada una de las universidades participantes otorgue con los criterios respectivos que establezcan.

Las comisiones correspondientes decidirán sobre la aplicación de cualquier otra subvención económica que pueda conseguir el Programa. En este sentido la Universidad coordinadora concurrirá con el Programa a las convocatorias de financiación de calidad que se abren al respecto, dando pleno apoyo al Programa.

Con la financiación descrita el Programa afrontará sus necesidades: movilidad de estudiantes y de profesorado, infraestructuras docentes e investigadoras, etc. Con carácter general la universidad que reciba profesorado para impartir actividades formativas del Programa en correrá, en su caso, con los gastos derivados de la movilidad correspondiente.

Decimotercera. Protección de datos

Cada una de las partes se compromete a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

Los datos a los que se da acceso no se aplicarán o utilizarán con ningún otro fin que la descrita en este documento.

Los datos no se comunicarán, ni por su conservación, a otras personas.

Se aplicarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que se ha facilitado el acceso y para evitar su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado.

Decimocuarta. Vigencia

Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá validez a partir del curso 2013-14. Será prorrogable tácitamente por cursos sucesivos, siempre que se continúe ofreciendo el doctorado en las condiciones aprobadas y siempre que no sea denunciado por ninguna de las partes, denuncia que deberá formularse por escrito con seis meses de antelación respecto del inicio del curso académico siguiente.

En cualquier caso, siempre se deberá garantizar a los estudiantes la finalización del doctorado iniciado, de acuerdo con los criterios de extinción establecidos en la cláusula undécima.

Decimoquinta. Incorporación y/o desvinculación de otras universidades

El programa de doctorado objeto de este convenio estará abierto a la incorporación de otras universidades en futuros cursos, siempre que acepten todos los términos de este acuerdo. Todas las universidades que se adhieran al convenio tendrán los mismos derechos y obligaciones que las que ya participan. La incorporación de otras universidades requerirá una modificación y verificación del programa y deberá documentarse mediante un anexo en el que conste la aceptación de las cláusulas y los compromisos por parte de la/s universidad(es) que se incorpora(en) con las firmas de conformidad de los representantes legales de las universidades que en el momento de la adhesión participen en el programa.

Decimosexta. Resolución de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio serán resueltas por acuerdo de las partes y, si no fuera posible este acuerdo, se comprometen a someterse a mediación antes de iniciar cualquier reclamación ante la jurisdicción que corresponda.

Decimoséptima. Extinción del convenio

Son causas de extinción del presente convenio:

- a) El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes antes de finalizar el plazo establecido.
- c) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las partes de alguna de las estipulaciones esenciales del convenio.
- d) La denuncia de una de las partes, formulada por escrito con seis meses de antelación respecto al inicio del curso académico siguiente.
- e) Cualquier otra que contemple la normativa vigente de aplicación.

Decimoctava. Modificación del convenio

Cualquier cambio que modifique lo establecido en este convenio, deberá ser ratificado de mutuo acuerdo por parte de todas las partes antes del inicio del curso académico en que se pretendan introducir las posibles modificaciones.

Y para que así conste, todas las partes firman este documento por duplicado en los lugares y fechas que figuran más abajo.

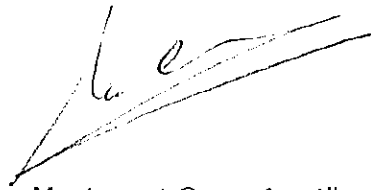
Por la UNIVERSIDAD DE GIRONA



Anna Maria Geli de Ciurana
Rectora

Girona, 4 de diciembre de 2012

**Por la UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS
BALEARES**



Montserrat Casas Ametller
Rectora

Palma, 10 de diciembre de 2012